



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-31-720-2012-00013-00  
Demandante : ROBERTO MAURICIO RODRÍGUEZ SAAVEDRA  
Demandado : NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros  
Tema : Resuelve reposición

### 1. ANTECEDENTES

El 18 mayo de 2017 la parte demandada, Superintendencia Financiera de Colombia, presentó recurso de reposición contra el auto del 11 de mayo de 2017, mediante el cual ordenó correr traslado de la objeción por error grave presentada por el accionante al dictamen de la Auxiliar DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la parte demandada, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, que el dictamen pericial rendido por la Auxiliar de la Justicia el 28 de septiembre de 2018, el cual fue objeto de solicitud de aclaración mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2016, por parte de esta.

Sostiene, que el demandante solicitó la complementación del dictamen y lo objetó por error grave, mediante escrito del 22 de noviembre de 2016.

Posteriormente el Juzgado por auto del 19 de enero de 2017, accedió a las solicitudes de aclaración y complementación presentadas por las partes, y consecuentemente ordenó requerir telegráficamente a la Auxiliar de la Justicia para que las resolviera.

Luego, mediante auto del 11 de mayo de 2017, el Despacho dejó constancia que la Auxiliar de la Justicia omitió realizar las aclaraciones y complementaciones solicitadas sobre el dictamen y ordenó correr traslado de la objeción.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, se deben resolver primero las aclaraciones y complementaciones al dictamen pericial, para luego si dar trámite a la objeción por error grave.

Por lo tanto, solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar se evacue el trámite de la aclaración y complementación al dictamen pericial.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, de forma que pasa a resolverse sobre el mismo.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el dictamen pericial rendido por la Auxiliar de la Justicia el 28 de septiembre de 2016, visible a folios 1128 al 1135 del expediente, se corrió traslado a las parte el 16 de noviembre de 2016.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Durante el término de traslado del dictamen pericial, la parte demandada, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el 22 de noviembre de 2016, presentó solicitud de aclaración del mismo (fl. 1138 de la continuación del cuaderno principal).

Así mismo, la parte demandante, también presentó escrito el 22 de noviembre de 2016, mediante el cual solicita la complementación y adición del dictamen pericial e igualmente lo objetó por error grave.

El Despacho atendiendo las solicitudes presentadas dentro del término, ordenó requerir telegráficamente a la Auxiliar de Justicia para que efectuara la aclaración y complementación del dictamen pericial de conformidad con las solicitudes de la parte demandante y demanda (fl. 1169 de la continuación del cuaderno principal), sin que a la fecha se hayan resuelto las mismas.

Así las cosas, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte demandante, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en el sentido que ha debido darse el trámite correspondiente a las solicitudes de aclaración y complementación del dictamen pericial de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia se ordenará requerir previo a dar apertura al incidente de exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia, a la señora DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ, para que allegue la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido el 28 de septiembre de 2016-

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO.- REVOCAR la providencia del 11 de mayo de 2017, mediante la cual se corrió traslado de la objeción por error grave, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a dar apertura al incidente de exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia, requiérase telegráficamente a la perito DORA LIGIA GONZÁLEZ PÁEZ, para que allegue la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido dentro del presente proceso, de conformidad con las solicitudes visibles a folios 1137, 1143 a 1167, de la continuación del cuaderno principal. Señálese que para lo anterior cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.